CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 135-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S

CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
CONTRATISTA	ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S
NIT	830.025.281-2
OBJETO	SUMINISTRO DE PRUEBAS, INSUMOS REACTIVOS, SOPORTE TECNOLÓGICO, SERVICIO DE TRANSPORTE Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS EXÁMENES REALIZADOS EN LABORATORIOS CLÍNICOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, SUR, SUR OCCIDENTE Y NORTE E.S.E. DEFINIDAS EN EL CATÁLOGO DE PRECIOS DE LOS ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES ENTRE LOS PROVEEDORES ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S Y QUINBERLAB S.A.S Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
VALOR	CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($51.835.567)
PLAZO	UN (01) MES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **YULIETH LOPEZ RETAMOSO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.778.010 de Valledupar, en su calidad de **GERENTE (E)** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**, con **NIT. 900.971.006-4**, de conformidad con la Resolución No. 2508 del 08 de octubre de 2026, expedido por el Secretario Distrital de Salud, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E**, y por otra parte**, ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Extranjería **No. 184.768**, y/o quien haga sus veces en su calidad de **GERENTE** de la compañía **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S,** identificada con **NIT. No. 830.025.281-2,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un ***CONTRATO DE SUMINISTRO,*** previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades

territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 026 del 10 de Octubre de 2024 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 0766 del 8 de Noviembre de 2024.

4. Que el día **31 de marzo de 2026** la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, adjudicó el proceso de convocatoria pública No. 001-2026 mediante la resolución No. 000203 del 31 de marzo de 2026, dando origen al acuerdo comercial que conforma el catálogo del Grupo No. 6 – INSUMOS DE TOMAS DE MUESTRAS a los oferentes QUINBERLAB S.A.S, ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.

5. Que el **15 de mayo de 2026**, se suscribió el acuerdo comercial "*SUMINISTRO DE PRUEBAS, INSUMOS REACTIVOS, SOPORTE TECNOLOGICO, SERVICIO DE TRANSPORTE Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS EXAMENES REALIZADOS EN LABORATORIOS CLINICOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, SUR, SUR OCCIDENTE Y NORTE E.S.E – LOTE 6 INSUMOS DE TOMA DE MUESTRAS*"

6. Que el **10 de julio de 2026**, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., inició proceso de Contratación Directa mediante radicado N° **OS-002-2026** para el objeto contractual mencionado anteriormente, mediante el cual se recibió cotizaciones QUINBERLAB S.A.S, ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.

7. Que, de acuerdo con la Solicitud de Bienes y Servicios radicada en la Dirección de Contratación, el **17 de septiembre de 2026,** emitido por la **Dirección de Servicios Complementarios,** presenta la siguiente justificación:

> *"La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., en cumplimiento de su objeto misional como Empresa Social del Estado y en desarrollo de las competencias asignadas por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene a su cargo la prestación integral, continua, oportuna y con calidad de los servicios de salud a la población adscrita dentro de su área de influencia, para lo cual dispone de diversas Unidades Prestadoras de Servicios de Salud (UPSS) en las que diariamente se atiende un volumen significativo de usuarios que requieren procedimientos diagnósticos, terapéuticos y de seguimiento clínico.*
>
> *Dentro de la red de servicios institucional, el laboratorio clínico constituye un servicio de apoyo diagnóstico indispensable para la toma de decisiones médicas, la formulación de tratamientos, el seguimiento de patologías, el monitoreo de pacientes hospitalizados, la atención de urgencias, los servicios de cuidado intensivo, parto, consulta externa, programas de promoción y mantenimiento de la salud, así como los procedimientos de gestión pretransfusional, entre otros. En consecuencia, la continuidad de la operación del laboratorio clínico representa un elemento esencial para garantizar la prestación efectiva de los servicios asistenciales y el cumplimiento de la misión institucional.*
>
> *En desarrollo de la actividad propia del laboratorio clínico, la fase preanalítica constituye el primer eslabón del proceso diagnóstico y es reconocida técnica y científicamente como aquella en la que se presenta el mayor porcentaje de errores susceptibles de afectar la confiabilidad de los resultados analíticos. Dentro de dicha etapa, la toma de muestras biológicas exige la utilización de dispositivos médicos e insumos especializados que permitan garantizar la idoneidad, identificación, conservación y transporte adecuado de las muestras, preservando sus características físico-químicas y biológicas hasta el momento de su procesamiento.*
>
> *En este contexto, los tubos para recolección de muestras al vacío, agujas múltiples, portatubos (holders), adaptadores de seguridad y demás insumos requeridos para la toma de muestras constituyen elementos críticos,*

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 135-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S

indispensables e insustituibles para el desarrollo de los procedimientos asistenciales que se realizan en las diferentes sedes de la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E., razón por la cual su disponibilidad permanente resulta esencial para garantizar la continuidad del servicio.

La ausencia o desabastecimiento de estos insumos comprometería de manera directa la capacidad operativa del laboratorio clínico, impidiendo la adecuada ejecución de los procedimientos diagnósticos requeridos por los servicios asistenciales y generando riesgos significativos para la seguridad del paciente, la continuidad de la atención y el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos por la normatividad vigente.

La presente contratación corresponde a la segunda fase de ejecución derivada de los acuerdos comerciales suscritos por la Entidad con ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S., mediante Acuerdo Comercial No. 4117-2026, y QUINBERLAB S.A.S., mediante Acuerdo Comercial No. 4118-2026, instrumentos contractuales mediante las cuales se establecen las condiciones técnicas, económicas, comerciales y logísticas para el suministro de los insumos requeridos por la Entidad.

En virtud de dichos acuerdos comerciales, la presente contratación tiene como finalidad materializar la ejecución de los compromisos previamente adquiridos, garantizando el abastecimiento efectivo de los insumos adjudicados conforme a las cantidades, especificaciones técnicas, precios y demás condiciones definidas en los respectivos acuerdos, asegurando así la continuidad del suministro durante el período de ejecución proyectado.

Desde el punto de vista jurídico y regulatorio, la presente necesidad encuentra sustento en el marco normativo que regula la prestación de servicios de salud y la operación de los laboratorios clínicos. En particular, la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social establece las condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud, disponiendo la obligación de garantizar la disponibilidad permanente de los dispositivos médicos, insumos y tecnologías requeridas para la prestación segura de los servicios habilitados.

De igual forma, la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 15189:2022, relativa a los Laboratorios Clínicos – Requisitos para la Calidad y la Competencia, establece que los laboratorios deben controlar integralmente los procesos preanalíticos, garantizando que los materiales utilizados para la obtención, identificación, manipulación, conservación y transporte de las muestras sean adecuados para preservar la integridad de las mismas y asegurar la validez de los resultados emitidos.

Así mismo, los principios de continuidad, eficiencia, calidad, oportunidad, seguridad del paciente y gestión del riesgo, que orientan la prestación de los servicios de salud, imponen a la Entidad el deber de adoptar las medidas administrativas, técnicas y contractuales necesarias para asegurar el suministro permanente de los bienes indispensables para el funcionamiento de sus servicios asistenciales, evitando la interrupción de procesos críticos para la atención de los usuarios.

Debe resaltarse que la eventual insuficiencia o interrupción en el suministro de estos insumos generaría consecuencias operativas, asistenciales, financieras y administrativas de considerable impacto para la Entidad, entre estas se encuentran, entre otras:
Suspensión parcial o total de las actividades del laboratorio clínico.
Imposibilidad de realizar procedimientos diagnósticos requeridos por los diferentes servicios asistenciales.
Retrasos en los tiempos de espera para la atención de los usuarios.
Incremento en la confirmación de diagnósticos y en el inicio oportuno de tratamientos médicos.
Aumento en la repetición de procedimientos por fallas preanalíticas.
Incremento del riesgo de hemólisis, contaminación o deterioro de las muestras biológicas.
Necesidad de realizar nuevas venopunciones, con el consecuente impacto sobre la seguridad, comodidad y satisfacción del paciente.
Afectación de los indicadores institucionales de oportunidad, calidad, eficiencia, seguridad del paciente y experiencia del usuario.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 135-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S

Incremento de costos operativos derivados de reprocesos, desperdicio de materiales y utilización ineficiente del recurso humano.

Adicionalmente, el desabastecimiento de estos insumos podría comprometer el cumplimiento de las condiciones de habilitación de los servicios de salud, afectar los procesos de acreditación y gestión de la calidad institucional, así como generar riesgos jurídicos, administrativos y disciplinarios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales que recaen sobre la Entidad como prestadora de servicios de salud.

Con la ejecución del presente proceso contractual se pretende garantizar el suministro continuo, oportuno y suficiente de los insumos requeridos para la toma de muestras biológicas en todas las sedes de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., permitiendo:
Garantizar la continuidad ininterrumpida del servicio de laboratorio clínico.
Mantener la operación permanente de la totalidad de los puntos habilitados para toma de muestras.
Cumplir con las condiciones de habilitación establecidas por la normatividad vigente.
Dar cumplimiento a los estándares de calidad, bioseguridad y seguridad del paciente aplicables al laboratorio clínico.
Obtener muestras biológicas en condiciones técnicas adecuadas que garanticen resultados confiables y oportunos.
Disminuir la incidencia de errores preanalíticos y los reprocesos derivados de la toma de muestras.
Optimizar los tiempos de respuesta diagnóstica y la continuidad de la atención médica.
Garantizar la adecuada ejecución de los procesos asistenciales y administrativos asociados al laboratorio clínico.
Contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales relacionados con eficiencia, calidad, oportunidad y satisfacción de los usuarios.

En consecuencia, la contratación objeto del presente proceso reviste carácter prioritario, estratégico, esencial e inaplazable, toda vez que corresponde al suministro de bienes críticos e indispensables para el funcionamiento del laboratorio clínico institucional y para la continuidad de la prestación de los servicios de salud a cargo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Por lo anterior, se evidencia de manera objetiva la necesidad de adelantar la presente contratación, al constituir el mecanismo idóneo para garantizar el abastecimiento oportuno de los insumos requeridos, asegurar la ejecución de los acuerdos comerciales previamente suscritos, dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias aplicables y salvaguardar los principios de continuidad, eficiencia, economía, responsabilidad, calidad, seguridad del paciente y adecuada prestación del servicio público esencial de salud."

8. Que el día **05 de octubre de 2026**, a través de la Plataforma SECOP II, se solicita al oferente el envío de su oferta y documentos a evaluar, dando apertura al proceso de **OPERACIÓN SECUNDARIA OS-147-2026** bajo el siguiente objeto: " SUMINISTRO DE PRUEBAS, INSUMOS REACTIVOS, SOPORTE TECNOLÓGICO, SERVICIO DE TRANSPORTE Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS EXÁMENES REALIZADOS EN LABORATORIOS CLÍNICOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, SUR, SUR OCCIDENTE Y NORTE E.S.E. DEFINIDAS EN EL CATÁLOGO DE PRECIOS DE LOS ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES ENTRE LOS PROVEEDORES ANNAR DIAGNOSTIC IMPORT S.A.S Y QUINBERLAB S.A.S Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E..", lo anterior, de conformidad con el Acuerdo 026 de 2024, numeral 9.3.1 CASOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA, parágrafo G toda vez que fue suscrito el acuerdo comercial **OS-002-2026.**

9. Que el día **08 de octubre de 2026**, se recibe documentación del oferente ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S y QUINBERLAB S.A.S a través de la Plataforma SECOP II.

10. Que el día **15 de octubre de 2026**, a través de la Plataforma SECOP II, se publicó comunicado de aceptación de la propuesta de la **OPERACIÓN SECUNDARIA OS-147-2026.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 135-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S

11. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "*SUMINISTRO DE PRUEBAS, INSUMOS REACTIVOS, SOPORTE TECNOLÓGICO, SERVICIO DE TRANSPORTE Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS EXÁMENES REALIZADOS EN LABORATORIOS CLÍNICOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, SUR, SUR OCCIDENTE Y NORTE E.S.E. DEFINIDAS EN EL CATÁLOGO DE PRECIOS DE LOS ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES ENTRE LOS PROVEEDORES ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S Y QUINBERLAB S.A.S Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E..*"

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO	IVA (Si Aplica)	V/R TOTAL UNITARIO
1	EQUIPO ALADO: Equipo alado de recolección de sangre para toma de muestras múltiples, tubo flexible con aguja numero 23	CAJA X 50 UNIDADES	A DEMANDA	$ 43.500	$ 8.265	$ 51.765
2	AGUJAS MÚLTIPLES Nº 21 POR 1" o por 1 1/2" (TRIBISELADAS)	CAJA X 100 UNIDADES	A DEMANDA	$ 34.000	$ 6.460	$ 40.460
4	AGUJAS MÚLTIPLES Nº 22 POR 1" 1 1/2" (TRIBISELADAS)	CAJA X 100 UNIDADES	A DEMANDA	$ 41.200	$ 7.828	$ 49.028
5	TUBO MINI LILA DE 0,5 MILILITROS CON K2	BOLSA X 50 UNIDADES	A DEMANDA	$ 46.500	$ 8.835	$ 55.335
7	TUBOS MINI GEL AMARILLO (AMBAR) DE 0,5	BOLSA X 50 UNIDADES	A DEMANDA	$ 59.500	$ 11.305	$ 70.805
9	TUBO TAPA A AZUL citrato de sodio 3.2% con capacidad entre 2.7 y 4.5 ml con tapa plástica de seguridad	GRADILLA X 100 UNIDADES	A DEMANDA	$ 44.000	$ 8.360	$ 52.360
11	TUBO TAPA A AZUL citrato de sodio 3.2% para la recolección y extracción de muestras, con capacidad entre 1.8 y 2.0 ml con tapa plástica de seguridad.	GRADILLA X 100 UNIDADES	A DEMANDA	$ 38.500	$ 7.315	$ 45.815
13	TUBO TAPA AMARILLO ADULTO CON GEL SEPARADOR DE 13 x	GRADILLA X 100 UNIDADES	A DEMANDA	$ 42.000	$ 7.980	$ 49.980

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 135-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO	IVA (Si Aplica)	V/R TOTAL UNITARIO
	75 mm con tapa plástico de seguridad					
15	TUBO TAPA AMARILLA CON GEL 13 X100 con tapa plástico de seguridad	GRADILLA X 100 UNIDADES	A DEMANDA	$ 44.800	$ 8.512	$ 53.312
17	TUBO TAPA LILA ADULTO K2 con tapa plástico de seguridad	GRADILLA X 100 UNIDADES	A DEMANDA	$ 33.500	$ 6.365	$ 39.865
19	TUBO TAPA LILA PEDIÁTRICO ENTRE 2 Y 3 ML CON K2 con tapa plástico de seguridad	GRADILLA X 100 UNIDADES	A DEMANDA	$ 33.500	$ 6.365	$ 39.865
21	TUBO TAPA GRIS FLUORURO DE SODIO Y OXALATO DE POTASIO 13 X 100	GRADILLA X 100 UNIDADES	A DEMANDA	$ 50.500	$ 9.595	$ 60.095
23	TUBO AL VACIO SIN ADITIVO 6 ML con tapa plástico de seguridad	GRADILLA X 100 UNIDADES	A DEMANDA	$ 44.200	$ 8.398	$ 52.598
25	TUBO TAPA VERDE CON HEPARINA DE SODIO X ENTRE 3 Y 5 ML con tapa plástico de seguridad	GRADILLA X 100 UNIDADES	A DEMANDA	$ 43.500	$ 8.265	$ 51.765
27	HOLDER (camisa) un solo uso	CAJA X 20 UNIDADES	A DEMANDA	$ 99.000	$ 18.810	$ 117.810

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($51.835.567)** Este valor incluye los costos directos e indirectos**.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: **FORMA DE PAGO**. El valor del contrato resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y el pago respectivo se efectuará dentro de los **NOVENTA (90)** días calendario siguientes, contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO 1. *No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.*

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 135-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S

presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1380** del día **05 de octubre de 2026**, con imputación presupuestal No. **42450104001** perteneciente al rubro presupuestal**, MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICOS.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será de **UN (01) MES,** contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. En virtud de lo señalado por el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de contratación.

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor.

3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.

5. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato a través del supervisor, debidamente diligenciada por las partes en el término establecido por la oficina de contratación de la Subred Norte E.S.E.

6. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

9. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

10. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 135-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S

1. Ejecutar el contrato bajo la modalidad de suministro a demanda, entendiendo que la cantidad y frecuencia de las solicitudes de suministro podrán variar durante la vigencia contractual. En consecuencia, no se establece un porcentaje mínimo de ejecución, por lo que la oferta económica y el análisis financiero deberán contemplar esta condición y garantizar capacidad de respuesta.

2. Cumplir integralmente con el objeto contractual en los términos y condiciones establecidos, garantizando calidad, eficacia, oportunidad y economía, conforme a la propuesta presentada y a las condiciones del proceso.

3. Atender y responder oportunamente los eventos de solicitud de suministro contenidos en cada uno de los ítems habilitados dentro y dentro de los plazos definidos por cada Subred.

4. Abstenerse de condicionar las cotizaciones presentadas; estas deberán corresponder a las condiciones ofertadas durante la operación principal. El incumplimiento podrá dar lugar al inicio del procedimiento sancionatorio y aplicación de cláusula penal.

5. No presentar cotizaciones por valores superiores a los precios máximos establecidos en el catálogo del Acuerdo Comercial. En caso de presentarse, así como para prestar los servicios complementarios asociados a cada Orden de Compra generada dentro de la operación secundaria.

6. Mantener la capacidad operativa, logística y técnica suficiente para proveer las cantidades y calidades requeridas y ofertadas, así como para prestar los servicios complementarios asociados a cada Orden de Compra generada dentro de la operación secundaria.

7. Informar oportunamente cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del contrato, la disponibilidad del suministro o la prestación de los servicios asociados, permitiendo la adopción de medidas preventivas o correctivas por parte de la entidad contratante.

8. Proveer la dotación permanente de elementos de protección para todo el personal que lo requiere conforme a la normatividad vigente (cuando aplique).

9. Mantener comunicación directa y permanente con la Supervisión, garantizando atención oportuna frente a imprevistos, así como respuesta adecuada a inquietudes y quejas relacionadas con la ejecución del contrato.

10. Informar de manera inmediata la solución frente a las situaciones que se presenten durante la ejecución contractual y coordinar con la Supervisión la implementación de las acciones definidas.

11. Proponer alternativas de solución frente a las situaciones que se presenten durante la ejecución contractual y coordinar con la Supervisión la implementación de las acciones definidas.

12. Garantizar que la descripción y unidad de medida de los bienes entregados para efectos de remisión y facturación correspondan exactamente a las establecidas en el contrato.

13. Cumplir integralmente durante la ejecución del contrato a la legislación ambiental y a la normatividad aplicable en Seguridad y Salud en el Trabajo.

14. Mantener vigentes los amparos y coberturas de las garantías durante todo el término de ejecución contractual y hasta la liquidación del contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 135-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S

15. Participar y ejecutar las actividades para las cuales sea convocado relacionadas con la implementación del Sistema Integrado de Gestión y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, cuando aplique.

16. Participar y ejecutar las actividades para las cuales sea convocado relacionadas con la implementación del Sistema Integrado de Gestión y la Competencia.

17. Mantener indemnes a las Subredes Integradas de Servicios de Salud – SISS frente a reclamaciones, daños o perjuicios ocasionados por actuaciones propias, de subcontratistas o de personal dependiente.

18. Cumplir condiciones y requisitos orientados a prevenir el trabajo infantil, el trabajo forzoso, conductas discriminatorias y garantizar mecanismos de reclamación disponibles.

19. Cumplir los lineamientos de la Política de Derechos Humanos de las Subredes Integradas de Servicios de Salud – SISS y garantizar el cumplimiento de la debida diligencia organizacional en Derechos Humanos.

20. Cumplir todas aquellas obligaciones adicionales que se deriven de la naturaleza del contrato.

21. Asumir responsabilidades derivadas de incumplimientos atribuibles al proveedor.

22. Conservar soportes y registros asociados a la ejecución.

23. Cumplir con las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo aplicables.

24. Mantener vigentes permisos, registros y autorizaciones requeridas.

25. Dar cumplimiento a las condiciones económicas y comerciales adjudicadas.

26. Colaborar con los procesos de liquidación contractual.

27. Cumplir las demás obligaciones derivadas del contrato y de la operación secundaria.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes de acuerdo con el procedimiento interno de la entidad, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 135-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S

contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al (0.1%) del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago, máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

1. **DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

2. **DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: En los contratos de prestación de servicios a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato más tres (3) años.

3. **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En los contratos a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más.

***PARÁGRAFO:** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí en la plataforma SECOP II.*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por el/La **PROFESIONAL ÁREA DE LA SALUD - BACTERIÓLOGO - DIRECCIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** y/o quien delegue la Ordenadora Del Gasto de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 135-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S

control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*:* A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **CESIÓN.** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE**, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación, posterior a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Solicitud de bienes y servicios.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 135-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S

2. OPERACIÓN SECUNDARIA OS-147-2026
3. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
4. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
5. Acta de inicio y anexos
6. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN: Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la suscripción del **ACTA DE INICIO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: **IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 135-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de **OPERACIÓN SECUNDARIA OS-147-2026 LA SUBRED NORTE E.S.E** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a no divulgar, revelar, reproducir, transferir ni utilizar información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, por tanto, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información, cualquiera sea su naturaleza, que sea propiedad de o administrada por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, incluyendo información institucional y datos de usuarios, pacientes, funcionarios, contratistas, proveedores y terceros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Para constancia, el presente contrato entiende perfeccionado una vez las partes lo aprueben de forma electrónica en la Plataforma **SECOP II.**

YULIETH LOPEZ RETAMOSO
ORDENADORA DEL GASTO
GERENTE (E)
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	Juan Sebastián Pinzón Ángel	Contratista
Revisado por:	Cesar Felipe Matallana Zapata	Contratista
Aprobado por:	Ana Tatiana Quintana Torres	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		